

tros cuadrados, cuyos planos van unidos al expediente número 8061 G 48, de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por el periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acolada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de causar daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización, y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será determinado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de régimen interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores, titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 120 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Dapedra número 3».

Concesionario: Don Manuel Domínguez Torres.

Vivero número 147 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Carmelo número 2».

Concesionario: Doña Josefa E. López Varela.

Vivero número 170 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Rochar».

Concesionario: Don Leocadio Romero Charlin.

Vivero número 38 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Fita».

Concesionario: Don Luis Pérez Meis.

Vivero número 123 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Cris».

Concesionario: Doña Cándida Soledad Somoza Galifanes.

Vivero número 143 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Begoña».

Concesionario: Don Anselmo Baulo Trigo.

Vivero número 172 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Dabu».

Concesionario: Don Evaristo Daporta Buceta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973. P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Manufacturas Lauria, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Lauria, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Lauria, S. A.», con domicilio en Terrasa (Barcelona), I. Iglesias, 21-23, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y